

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2026, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 29 DE JULIO DE 2025 QUE CELEBRAN:

- I. BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES MARIA GUADALUPE CASILLAS GALINDO Y FERNANDO HERNÁNDEZ MEJÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL BANCO";**
- II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JULIO CESAR LOPEZ RUELAS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ESTADO" Y JUNTO CON "EL BANCO" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".**

Al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Los términos escritos con mayúscula inicial no expresamente definidos en el presente Convenio o que no correspondan o nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el CONTRATO DEL CRÉDITO (según dicho término se define más adelante).

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha 28 (veintiocho) de julio de 2025, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, presentó oferta vinculante en respuesta a la invitación emitida por el Estado de Nayarit mediante Oficio No. SAF/SSI/DGRF/1765/2025 de fecha 22 (veintidós) de julio de 2025 (dos mil veinticinco) suscrito por el Secretario de Finanzas el C. Julio Cesar López Ruelas, para la contratación con el Estado de Nayarit, bajo las mejores condiciones de mercado, una obligación a corto plazo, por un monto de hasta \$210'000,000.00 (Doscientos Diez Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), en adelante "LA OFERTA".
- II.** Con fecha 29 (veintinueve) de julio del 2025 (dos mil veinticinco) se celebró, entre el "ESTADO" como acreditado, y el "BANCO" como acreditante un Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$80,000,000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), (el "CONTRATO DE CRÉDITO" o el "CONTRATO ORIGINAL", indistintamente). Dicho contrato quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública con el número de inscripción SAFRED-CP022/2025 de fecha 29 (veintinueve) de julio del 2025.
- III.** En términos de lo establecido en el "CONTRATO DE CRÉDITO", mediante la suscripción del aviso de disposición, "EL ESTADO" dispuso la cantidad de \$80,000,000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) con fecha 29 (veintinueve) de julio de 2025 en adelante el "AVISO DE DISPOSICIÓN".
- IV.** Mediante Oficio No. 351-A-PFV-01486 de fecha 28 de agosto de 2025, emitido por el Coordinador de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, Antonio Cabrera Solares, en virtud del cual se hacen observaciones al "CONTRATO DE CRÉDITO", lo anterior para que estas sean subsanadas y proceder en su inscripción en el Registro Público Único.

DECLARACIONES

DECLARACIONES

- I. Las "PARTES" declaran conjuntamente, en la manera que resulten aplicables que, todas las declaraciones realizadas en el "CONTRATO DE CRÉDITO" y continúan plenamente vigentes como si se realizaran a la fecha del presente CONVENIO MODIFICATORIO, mismas que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.
- II. Los representantes que comparecen a la firma del presente Convenio Modificatorio se encuentran debidamente facultados.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Modificaciones. Las "PARTES" convienen en modificar la Cláusula; PRIMERA, para efectos de quedar redactadas en los siguientes términos; lo anterior en el entendido de que si alguna declaración, sección o cláusula se indique puntos suspensivos (...), se entenderá que los términos originales del "CONTRATO ORIGINAL" correspondiente al lugar donde se insertaron dichos términos, permanecerán sin cambios:

VIGENCIA.

TERCERA. *La vigencia de este contrato es de 364 (trescientos sesenta y cuatro) días naturales contados a partir de la fecha de su firma, por lo que su fecha de vencimiento es el 27(veintisiete) de julio de 2026 (dos mil veintiséis).*

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".

No obstante su terminación, este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL ESTADO" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

SEGUNDA.- En virtud de la modificación en la cláusula Tercera Referente a la Vigencia "LAS PARTES", aceptan y modifican el "Aviso de Disposición" para señalar que la última fecha de pago del crédito será el día 27 (veintisiete) de julio de 2026 (dos mil veintiséis). Mismo que se adjunta como "**ANEXO 1**".

TERCERA.- "EL BANCO" manifiesta que por error involuntario en "LA OFERTA" se señaló en el apartado identificado como "Fuente de Pago"; Recursos de Libre Disposición, siendo lo correcto quirografía, en virtud de lo anterior "EL BANCO" presente alcance a "LA OFERTA" mismo que se adjunta como "**ANEXO 2**", por lo que "EL ACREDITADO" en este acto reconoce el alcance a "LA OFERTA" para los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las "PARTES" acuerdan que salvo lo expresamente pactado en este CONVENIO MODIFICATORIO, las cláusulas contenidas en el "CONTRATO DE CRÉDITO", subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del presente CONVENIO MODIFICATORIO; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieren insertado textualmente; asimismo, las "PARTES" manifiestan que la formalización del presente CONVENIO MODIFICATORIO no implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por las "PARTES" en el "CONTRATO DE CRÉDITO", toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente CONVENIO MODIFICATORIO.

QUINTA.- Avisos y Notificaciones. Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que deberán

darse en relación con el presente CONVENIO MODIFICATORIO, deberán realizarse en los términos previstos en el "CONTRATO DE CRÉDITO", los cuales serán aplicables al presente CONVENIO MODIFICATORIO en todo lo que este último no prevea.

SEXTA.- Jurisdicción y Competencia. Las "PARTES" acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente CONVENIO MODIFICATORIO, se someten a Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de México, en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

En constancia de lo anterior, el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** se firma por las PARTES en 3 (tres) tantos en el Estado Libre y Soberano de Nayarit, el día 20 de febrero de 2026 (dos mil veintiséis).

"EL BANCO"
BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.
Representado por:



MARIA GUADALUPE CASILLAS GALINDO
Apoderado



FERNANDO HERNÁNDEZ MEJÍA
Apoderado

"EL ESTADO"
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT
Representado por:



C. JULIO CESAR LOPEZ RUELAS
Secretario de Administración y Finanzas

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFREO-CP022/2025 FECHA: 29 DE JULIO DE 2025.

Tepic, Nayarit. 20 DE FEBRERO DE 2026.



AVISO DE DISPOSICION

**BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO
PRESENTE**

Estimado(s) Señor(es):

Por este medio, aviso que al amparo del contrato de **Crédito Simple**, firmado con ustedes el día 29 de julio de 2025, en lo sucesivo "EL CONTRATO", dispondremos el día 30 de julio de 2025 la cantidad de **\$80,000,000.00** (ochenta millones de pesos 00/100 MN), a razón de una tasa de interés anual que resulte de sumar 106 (ciento seis) puntos base, a la tasa TIEF definida en "EL CONTRATO", y a falta de esta, como menciona "EL CONTRATO", a razón de una tasa de interés anual que resulte de sumar 106 (ciento seis) puntos base a la tasa CETES definida en "EL CONTRATO".

El capital más sus respectivos intereses ordinarios los pagaremos conforme la tabla de amortizaciones siguiente:

Pago	Fecha de cobro	Monto a pagar mensual
0	31/07/2025	\$0.00
1	31/08/2025	\$6,666,666.70
2	30/09/2025	\$6,666,666.70
3	31/10/2025	\$6,666,666.70
4	30/11/2025	\$6,666,666.70
5	31/12/2025	\$6,666,666.70
6	31/01/2026	\$6,666,666.70
7	28/02/2026	\$6,666,666.70
8	31/03/2026	\$6,666,666.70
9	30/04/2026	\$6,666,666.70
10	31/05/2026	\$6,666,666.70
11	30/06/2026	\$6,666,666.70
12	27/07/2026	\$6,666,666.30
	Total:	\$80,000,000.00

Agradeceremos cargar al crédito de referencia el importe de la disposición indicada y abonarlo a la cuenta de cheques No. **0123783006**.

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de principal y/o pago de intereses, fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL", dicho pago se hará en el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente.

Atentamente.

**MAESTRO EN FISCAL JULIO CESAR LOPEZ RUELAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT
DOMICILIO: AV. MEXICO SN C.P. 63000 COL. CENTRO TEPIC, NAYARIT**

**BEYG. Aviso de Disposición
(Único). VF 06-12-22.**

ANEXO 2

ALCANCE OFERTA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Tepic, Nayarit, a 20 de febrero de 2026.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS
P R E S E N T E.-

Ref.: Oferta irrevocable y en firme

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, a través de sus apoderados legales debidamente facultados, en respuesta a la invitación realizada por el Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, mediante oficio No. SAF/SSI/DGRF/1765/2025, de fecha 22 de julio de 2025, oferta presentada por nuestra representada con fecha 28 de julio de 2025 y Oficio No. 351-A-PFV-01486 de fecha 28 de agosto de 2025, emitido por el Coordinador de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, Antonio Cabrera Solares, presenta un alcance a la Oferta, correspondiente al proceso competitivo para contratar con el Estado de Nayarit, bajo las mejores condiciones de mercado, una obligación a corto plazo, por un monto de hasta **\$210'000,000.00 (Doscientos Diez Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

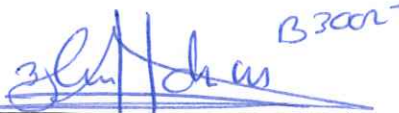
La Institución Financiera manifiesta que por error involuntario se señaló en el apartado identificado como "Fuente de Pago" se señalaron; Recursos de Libre Disposición, siendo lo correcto quirografaria, en virtud de lo anterior el apartado queda de la siguiente manera:

Fuente de pago:	Quirografaria.
------------------------	----------------

Los demás rubros quedan en los mismos términos a los establecidos en la oferta de fecha 28 de julio de 2025.

Atentamente,

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.



Por: Fernando Hernández Mejía.
Cargo: Apoderado Legal.



Por: Adriana Velazco Hernández.
Cargo: Apoderado Legal.

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

I. BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES MARIA GUADALUPE CASILLAS GALINDO Y FERNANDO HERNÁNDEZ MEJÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL BANCO";

II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JULIO CESAR LOPEZ RUELAS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ESTADO" Y JUNTO CON "EL BANCO" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

- 1.- La Entidad Federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
- 2.- Su encargo como Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit lo acredita en términos de la copia del nombramiento que le fuera conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit el día 19 (diecinueve) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).
- 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanza del Estado de Nayarit, corresponde a la Secretaría de Administración y finanzas llevar a cabo la contratación del presente Crédito (término que se define más adelante).
- 4.- En términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit se celebra el presente contrato.
5. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse, a más tardar, tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.
6. Con el fin de celebrar bajo las mejores condiciones de mercado el presente Crédito y dar cumplimiento al proceso competitivo que establece el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, "EL ESTADO" mediante **Oficio No. SAF/SSI/DGRF/1765/2025** de fecha 22 (veintidós) de julio de 2025 (dos mil veinticinco) suscrito por el Secretario de Finanzas el C. Julio Cesar López Ruelas solicito a "EL BANCO" una oferta irrevocable para celebrar el presente contrato.

Posteriormente a la oferta irrevocable de fecha 28 (veintiocho) de julio de 2025 (dos mil veinticinco) que recibió por parte "EL BANCO" y mediante escrito de fecha 28 (veintiocho) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), suscrito por el Secretario de Finanzas el C. Julio Cesar López Ruelas notificó a "EL BANCO" ser ganador en el proceso competitivo por ser la mejor oferta de mercado.

7.- La presente obligación de corto plazo es quirografaria y los recursos que se obtengan por el presente Crédito serán destinados conforme a lo dispuesto por el artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además, que se da cumplimiento con lo previsto en el artículo 30 fracción primera de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

8.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y sus disposiciones, las obligaciones de corto plazo se celebran a un plazo menor o igual a un año, y no podrán ser de carácter revolvente.

9.- Todas las obligaciones de corto plazo vigentes se encuentran inscritas en el Registro Público Único y el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo, incluyendo el presente Crédito no exceden del 6% por ciento de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal 2025.

10.- En términos del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el presente contrato quedara inscrito en el Registro de Deuda Pública del Estado de Nayarit y en el Registro Público Único.

11.- Ha proporcionado a "EL BANCO" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente contrato, información que a la fecha de su firma no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

12.- No se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente contrato, al momento de firma del mismo.

13.- Tiene celebrado con "EL BANCO" un Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, en Pesos, Moneda Nacional, en virtud del cual, es titular de la Cuenta de Cheques (en adelante la "CUENTA DE CHEQUES"), identificada con el número **0123783006 (cero, uno, dos, tres, siete, ocho, tres, cero, cero, seis)**.

II.- Declara "EL BANCO", a través de sus representantes que:

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.

2.- Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 129,253 de fecha 12 de agosto de

2021, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaria Pública número 137 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010, el 20 de septiembre de 2021, y que en dicho instrumento se hizo constar la reforma a sus estatutos sociales.

3.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

4.- Considerando las declaraciones de "EL ESTADO", está dispuesto a abrirle un Crédito.

III. Declaran "LAS PARTES", conjuntamente que:

UNICO. Previo a la suscripción del presente contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente contrato.

Por todo lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

IMPORTE.

PRIMERA. Por virtud del presente contrato "EL BANCO" abre a "EL ESTADO" un Crédito Simple hasta por la cantidad de **\$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, en lo sucesivo el "Crédito".

Dentro del importe del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL ESTADO" a favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato.

DESTINO.

SEGUNDA. "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del "Crédito" materia de este contrato, exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos de lo dispuesto por el artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIGENCIA.

TERCERA. La vigencia de este contrato es de 364 (trescientos sesenta y cuatro) días naturales contados a partir de la fecha de su firma, por lo que su fecha de vencimiento es el 28 (veintiocho) de julio de 2026 (dos mil veintiséis).

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".

No obstante su terminación, este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL ESTADO" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

DISPOSICION(ES) DEL "CRÉDITO".

CUARTA. "EL ESTADO" dispondrá del "Crédito" en una (o varias) disposición(es) dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la firma del presente contrato, mediante el depósito de los recursos que haga "EL BANCO" a la "CUENTA DE CHEQUES" que "EL ESTADO" tiene aperturada con "EL BANCO" para la disposición del "Crédito".

El(os) documento(s) que suscriba "EL ESTADO" para acreditar la(s) disposición(es) del "Crédito" deberá(n) tener las características que señale "EL BANCO".

Condiciones precedentes para la primera disposición del "Crédito":

Para que "EL ESTADO", pueda hacer uso del presente "Crédito", deberá de manera previa:

- 1) Entregar a "EL BANCO" dos ejemplares originales del presente contrato debidamente firmados.
- 2) Entregar a "EL BANCO" escrito firmado por el Secretario de Finanzas el C. Julio Cesar López Ruelas, indicando que el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo contratadas por "EL ESTADO", incluyendo el presente "Crédito" no exceden del 6% (seis por ciento) por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal 2025.
- 3) Entregar a "EL BANCO" escrito firmado por el Secretario de Finanzas el C. C. Julio Cesar López Ruelas, señalando que "EL ESTADO" ha cumplido con todos los requisitos y formalidades previos a la contratación del presente contrato, relativos a obligaciones de corto plazo, previstos en su Ley de Deuda Pública y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 4) Entregar a "EL BANCO" documento firmado por el Secretario de Finanzas el C. C. Julio Cesar López Ruelas, que contenga el resultado del análisis comparativo de las propuestas de las Instituciones y en el que conste que la oferta irrevocable realizada por "EL BANCO" fue la que representó las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios (en lo sucesivo los "Lineamientos"). El formato a utilizar podrá ser conforme a los Anexos de los "Lineamientos" atendiendo a las características del Financiamiento u Obligación a contratar.

PAGO DEL PRINCIPAL.

QUINTA. "EL ESTADO" pagará a "EL BANCO" el saldo insoluto del "Crédito" mediante 12 (doce amortizaciones) iguales y sucesivas, la última amortización podrá ser por un importe distinto para completar la cantidad dispuesta del "CRÉDITO", en las fechas y hasta por los importes que se establezcan en el documento que acredite la respectiva disposición del "Crédito", en la inteligencia de que la fecha de pago de la última amortización no deberá exceder la "Fecha de Pago Final".

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea Día Hábil (según se define más adelante), el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

INTERESES ORDINARIOS.

SEXTA. "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito" que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la TASA TIIEF (según se define más adelante) más 106 (ciento seis) puntos base.

"EL ESTADO" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada "Fecha de Pago de Intereses" (según este término que se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier "Fecha de Pago de Intereses" fuese un día que no sea Día Hábil (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente.

Para efectos del presente contrato:

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en México, Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Período de Intereses.

"Período de Intereses" significa, con respecto al "Crédito", cada período de **1 (un) mes** calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que **(i)** el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de la primera disposición del "Crédito" y terminará precisamente el día último del mes en que se realice dicha disposición, **(ii)** los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día primero del mes correspondiente al Período de Intereses de que se trate y terminarán el último día del mismo mes; y **(iii)** cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"TASA TIIEF" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo, en moneda nacional, compuesta por adelantado a un plazo de 28 (VEINTIOCHO) días, la cual será calculada y publicada por Banco de México, el "DÍA HÁBIL" inmediato anterior a la fecha de inicio de cada "PERIODO DE INTERESES".

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "Periodos de Intereses" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la TASA TIIEF, se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha TASA TIIEF y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, más 106 (ciento seis) puntos base.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la TASA TIIEF, se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante), más 106 (ciento seis) puntos base.

"TASA CETES" significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "EL BANCO" le notifique a "EL ESTADO" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo, regirá la última tasa de interés aplicada.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que "EL BANCO" y "EL ESTADO" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL ESTADO" deberá pagar a "EL BANCO" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

Para calcular los intereses ordinarios de cada "Período de Intereses", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "Período de Intereses" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL ESTADO" a "EL BANCO" en cada "Fecha de Pago de Intereses".

INTERESES MORATORIOS.

SEPTIMA. En caso de que "EL ESTADO" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por **2 (dos)**.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL ESTADO" en términos de ese contrato.

LUGAR Y FORMA DE PAGO.

OCTAVA. Todos los pagos que deba efectuar "EL ESTADO" en favor de "EL BANCO" al amparo de este contrato, por principal, intereses, comisiones y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en cualquier sucursal de "EL BANCO", en territorio nacional.

No obstante lo anterior, "EL ESTADO" instruye expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para que por su cuenta y orden, cuando deba realizar pagos por concepto de principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto que se origine con motivo de este contrato, pague el adeudo mediante cargos

que realice en la "CUENTA DE CHEQUES", sin necesidad de emitir Títulos de Crédito, abonando el importe respectivo al adeudo del "Crédito".

"EL ESTADO" se obliga a mantener la provisión de fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" aludida.

PAGOS ANTICIPADOS.

NOVENA. "EL ESTADO" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación a "EL BANCO". Sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al principal en orden inverso a sus vencimientos.

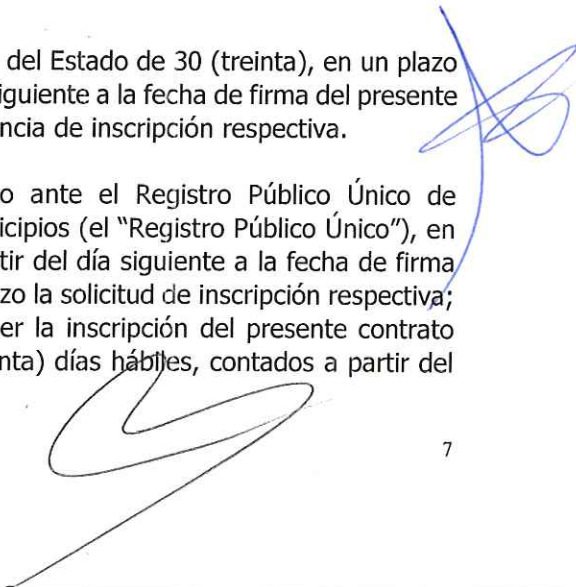
En el supuesto que el pago anticipado cause algún costo a "EL BANCO" este costo será cubierto por "EL ESTADO", en la misma fecha en que se realice dicho pago.

OBLIGACIONES ESPECIALES.

DÉCIMA. "EL ESTADO" está obligado a cumplir, durante la vigencia de este contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER.

1. Entregar a "EL BANCO" su cuenta pública anual dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.
2. Entregar a "EL BANCO" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada semestre, estados financieros internos que incluyan balance, estados de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo pasivo.
3. Informar a "EL BANCO" dentro de los 10 (diez) naturales siguientes a partir de su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado de este contrato, informando además de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto
4. Incluir en el presupuesto de egresos correspondiente, las erogaciones necesarias para el pago de principal e intereses del "Crédito".
5. Inscribir el presente contrato en el Registro de Deuda Pública del Estado de 30 (treinta), en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de firma del presente contrato y entregar a "EL BANCO" en ese mismo plazo la constancia de inscripción respectiva.
6. Presentar la solicitud de inscripción del presente contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Registro Público Único"), en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de firma del presente contrato y entregar a "EL BANCO" en ese mismo plazo la solicitud de inscripción respectiva; una vez presentada dicha solicitud "EL ESTADO" deberá obtener la inscripción del presente contrato ante el Registro Público Único, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del



día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único y deberá entregar a "EL BANCO" en ese mismo plazo la constancia de inscripción ante el Registro Público Único. En el caso que, en el plazo señalado en este párrafo para obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público Único, aún no sea inscrito, "EL BANCO" podrá otorgar previa solicitud por escrito de "EL ESTADO", una única prórroga de 30 (treinta) días naturales adicionales a "EL ESTADO" para inscribir el presente contrato, siempre y cuando este pueda evidenciar a "EL BANCO" que continúa en trámites de inscripción del presente contrato en el Registro Público Único.

OBLIGACIONES DE NO HACER.

"EL ESTADO", sin autorización de "EL BANCO" no podrá:

1. Otorgar préstamos y/o garantías a terceros que pudieren afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente contrato.
2. Contratar pasivos con costo financiero, cuyos montos y garantías pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en este contrato.

GASTOS.

DÉCIMA PRIMERA. Todos los gastos, derivados de este contrato, deberán ser cubiertos por "EL ESTADO".

Para el caso de que "EL ESTADO" en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, no haya efectuado el pago que por gastos el presente contrato origine, autoriza expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para que le sean cargados en su "CUENTA DE CHEQUES", en el entendido, que si no cuenta con fondos suficientes en la misma, se obliga a resarcir a "EL BANCO" de estas cantidades, en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de la fecha del pago que "EL BANCO" haya efectuado, obligándose, además, a pagar los intereses moratorios pactados en el presente contrato por cada día de mora en el pago de estos conceptos.

DE LOS IMPUESTOS.

DÉCIMA SEGUNDA. Todas las cantidades que "EL ESTADO" deba pagar, derivadas de esta operación de "Crédito" y de las disposiciones, serán pagados, sin deducción, libres de cualesquier retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad. En caso de que cualquier ley aplicable obligue a "EL ESTADO" a efectuar cualquiera de dichas deducciones, las cantidades a recibir por "EL BANCO" se incrementarán en la misma medida para asegurar que "EL BANCO" reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación.

"EL ESTADO" proporcionará a "EL BANCO" cuando legalmente proceda la constancia de percepciones y retenciones correspondiente, debiendo cumplir ésta los requisitos legales que la Ley le impone o en su caso, la constancia de retención que por disposición oficial la substituya.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.



DÉCIMA TERCERA. "EL BANCO" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del "Crédito" y sus accesorios, obligándose "EL ESTADO" al pago inmediato del monto total insoluto del "Crédito" y sus accesorios, mediante declaración por escrito entregada a "EL ESTADO", en cualquiera de los siguientes casos (cada uno de dichos casos, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), sin necesidad de demanda, resolución o diligencia judicial u otra notificación de cualquier naturaleza, a las cuales "EL ESTADO" renuncia expresamente:

1. Si "EL ESTADO" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de principal, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente contrato y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").
2. Si "EL ESTADO" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente contrato.
3. Si "EL ESTADO" incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con cualquier filial, o subsidiaria de "EL BANCO", Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o Grupo Financiero BBVA México, S. A de C. V., y en los casos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE DE CARGO O COMPENSACIÓN EN CUENTA O CUENTAS.

DÉCIMA CUARTA. Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que "EL BANCO" está autorizado e instruido irrevocablemente para que, en el supuesto de que en cualquier fecha en que se deba pagar a "EL BANCO" alguna cantidad conforme a este contrato de "Crédito" y "EL ESTADO" incumpla con esa obligación de pago:

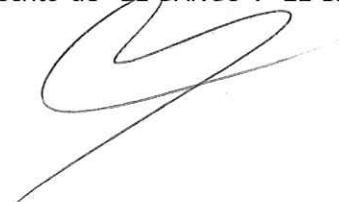
(i) compense, cualquier adeudo insoluto y vencido que "EL BANCO" pueda tener a su favor y a cargo de "EL ESTADO" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad vencida y no pagada, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna, de cualquier naturaleza. "EL BANCO" notificará a "EL ESTADO", tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que hayan efectuado conforme a las instrucciones irrevocables contenidas en esta cláusula, en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación; y

(ii) cargue en cualquier cuenta de recurso estatal que "EL BANCO" le opere o llegue a operarle, incluyendo depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que éstas sean, todos los adeudos vencidos e insolutos a cargo de "EL ESTADO" por concepto de principal, intereses, comisiones, gastos y accesorios derivados de este "Crédito".

Los derechos de "EL BANCO" conforme a esta cláusula son adicionales a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el mismo puedan tener.

CESION DEL "CRÉDITO"

DÉCIMA QUINTA. Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "LAS PARTES" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL ESTADO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL ESTADO" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "EL BANCO". "EL BANCO" por su



cuenta, salvo a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones, podrá transmitir, ceder o negociar este "Crédito" y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "EL ESTADO" los mismos derechos y beneficios que tendrá si fuera "EL BANCO" en este contrato.

RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "EL BANCO" está facultado para restringir tanto el importe del crédito, como el plazo a que tiene derecho "EL ESTADO" en el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL ESTADO", en términos del presente instrumento.

En consecuencia, "LAS PARTES" acuerdan que en caso de denuncia de este contrato, el "CRÉDITO" se extinguirá en la parte en que "EL ESTADO" no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y "EL ESTADO" deberá pagar a "EL BANCO" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que le adeude por cualquier otro concepto.

TÍTULO EJECUTIVO.

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "EL BANCO", será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DOMICILIOS.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"EL BANCO" el ubicado en:	Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
"EL ESTADO" el ubicado en:	Avenida México sin número, colonia Centro, Código Postal 63000, en Tepic, Nayarit.

"EL ESTADO" deberá informar a "EL BANCO" del cambio en su domicilio, con cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

LEYES Y TRIBUNALES.

DÉCIMA NOVENA. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo, para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en cuatro tantos en el Estado de Nayarit, a los 29 (veintinueve) días del mes de julio de 2025 (dos mil veinticinco).

"EL BANCO"
BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

Representado por:

MARIA GUADALUPE CASILLAS GALINDO
Apoderado

FERNANDO HERNÁNDEZ MEJÍA
Apoderado

"EL ESTADO"
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT
Representado por:

C. JULIO CESAR LOPEZ RUELAS
Secretario de Administración y Finanzas

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED-CPO22/2025
Tepic, Nayarit. 29 DE JULIO DE 2025

